



**ASEBC**  
AUDITORÍA SUPERIOR  
— DEL ESTADO DE —  
BAJA CALIFORNIA

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA

**“CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONSISTENTE EN SEGURO DE VIDA PARA LOS  
EMPLEADOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA”**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
NO. ASEBC-08-2020. GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL**

**MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 31 DE MARZO DE 2020**

MEXICALI  
Calle Calafia y Calzada Independencia módulo “G”,  
Plaza Baja California Centro Cívico,  
Mexicali Baja California C.P. 21000  
Tel. (686) 253-39-90  
[www.asebc.gob.mx](http://www.asebc.gob.mx)

TIJUANA  
Calle Gobernador Lugo 10070,  
Fraccionamiento Callette,  
Tijuana, Baja California C.P. 22044  
Tel. (664) 379-83-18

ENSENADA  
Calle Mazatlán 206 esquina con Ing. Santiago Garín,  
Fracc. Acapulco,  
Ensenada, Baja California C.P. 22890  
Tel. (646) 206-21-62



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURO DE VIDA PARA LOS EMPLADOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ SERGIO SOTO GARCÍA, AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO, EN FUNCIONES POR DISPOSICIÓN DE LEY, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "ASEBC", Y POR LA OTRA PARTE, GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL, REPRESENTADA POR LA C. SEDINA SÁNCHEZ IRURETAGOYENA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ASEGURADORA", Y EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", MANIFESTANDO QUE EN PLENO EJERCICIO DE SUS FACULTADES Y DERECHOS SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### **DECLARACIONES:**

##### **I. DECLARA LA "ASEBC":**

**I.1.** Que es un órgano de fiscalización del Congreso del Estado, denominado Auditoría Superior del Estado de Baja California para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para decidir sobre su organización interna, recursos, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con los Artículos 116 párrafo segundo, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracción XII y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2 y 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 1, 2, 3 y 5 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, respectivamente.

**I.2.** Que su representante, Dr. José Sergio Soto García, funge como Auditor Superior del Estado en funciones por disposición de Ley, conforme a los artículos 92 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y 79 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California; con las facultades que le confiere el artículo 94 fracciones I, III y XIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, comparece a la celebración del presente contrato.

**I.3.** Que se encuentra inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con Registro Federal de Contribuyentes **ASE-170728-7A4**, y con domicilio fiscal en Av. Calle Calafia y Calzada Independencia s/n Módulo "G", Centro Cívico, Mexicali, Baja California, Código Postal 21000, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

**I.4.** Que cuenta con los recursos presupuestales necesarios para la celebración del presente contrato, de conformidad con la Partida 14401, denominada "SEGUROS DE VIDA", del Presupuesto de Egresos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California del Ejercicio Fiscal 2020.

**I.5.** Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Auditoría Superior del Estado de Baja California (ASEBC), conforme a los artículos 4 fracción VI, 6, 8, 9, 18, 20, 21 fracción I, 22, 24 fracción I, 26, 27, 28, 29 segundo párrafo, 30, 31, 32, 33, 34, y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, en sesión de fecha 31 de marzo de 2020, emitió fallo dentro del Procedimiento de Licitación Pública Número LPR-ASEBC-

MEXICALI  
Calle Calafia y Calzada Independencia módulo "G",  
Plaza Baja California Centro Cívico,  
Mexicali Baja California C.P. 21000  
Tel. (666) 253-39-90  
www.asebc.gob.mx

TIJUANA  
Calle Gobernador Lugo 10070,  
Fraccionamiento Caléte,  
Tijuana, Baja California C.P. 22044  
Tel. (664) 379-83-18

ENSENADA  
Calle Mazatlán 206 esquina con Ing. Santiago Garín,  
Fracc. Acapulco,  
Ensenada, Baja California C.P. 22890  
Tel. (646) 206-21-62



2020/01, y asignó el presente contrato a **GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL**, en virtud de haber presentado en tiempo y forma, su propuesta técnica y económica, en apego a las bases de licitación, y determinaciones tomadas en la junta de aclaraciones.

## II. DECLARA "LA ASEGURADORA":

**II.1.** Que **GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL** es una Institución de Seguros legalmente constituida de conformidad con la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y la Ley de Sociedades Mercantiles, según consta en la escritura pública número 253,564, de fecha 23 de noviembre de 1992, otorgada ante la fe del Lic. Tomas Lozano Molina y Licenciado Don Francisco Lozano Noriega, Notario Público Número 87 y actuando como asociado y en protocolo del notario número 10 respectivamente, para ejercicio de la Ciudad de México Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el número 5968 de la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, (hoy Ciudad de México). Que por Escritura Pública número 9,031 de fecha 02 de marzo de 2007, levantada ante la titular de la Notaría 223 del Distrito federal, Rosamaría López Lugo, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de accionistas de "Grupo Nacional Provincial", S.A., celebradas el 13 de diciembre de 2006, en las cuales entre otros acuerdos se aprobó la reforma íntegra de sus Estatutos Sociales, a fin de adecuarlos a la nueva Ley del Mercado de Valores, quedando bajo la denominación de "Grupo Nacional Provincial", Sociedad Anónima Bursátil.

**II.2.** Que dentro de su objeto social se encuentra, entre otros, actuar como Institución de Seguros realizando las siguientes operaciones para las que está facultada por la autorización otorgada por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: 1. Vida, 2. Accidentes, 3. Daños, en los ramos siguientes: a) Responsabilidad civil y riesgos profesionales, b) Marítimo y transportes, c) Incendio, d) Agrícola y de Animales, e) Automóviles, f) Crédito g) Diversos, h) Riesgos catastróficos; También podrá practicar el reaseguro y el reafianzamiento en las operaciones y ramos autorizados y actuar como institución Fiduciaria en Fideicomisos de Administración, en los términos señalados en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en Fideicomisos de Garantía, en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**II.3.** Que se encuentra debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes, GNP9211244P0.

**II.4.** Que la C. Sedina Sánchez Iruretagoyena, comparece en su carácter de apoderada legal, representando a Grupo Nacional Provincial, Sociedad Anónima Bursátil, mediante poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o clausula especial conforme a la ley, y con facultades para celebrar contratos con motivo de licitaciones otorgado bajo instrumento público número ciento setenta y dos mil cien (172,100), de fecha 13 de agosto de 2019, ante la fe del Lic. Homero Díaz Rodríguez, Notario Público Número 54, con ejercicio de la Ciudad de México, las cuales no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna, lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad, misma que se identifica con credencial

MEXICALI  
Calle Calafia y Calzada Independencia módulo "G",  
Plaza Baja California Centro Cívico,  
Mexicali Baja California C.P. 21000  
Tel. (686) 253-38-90  
www.asebc.gob.mx

TIJUANA  
Calle Gobernador Lugo 10070,  
Fraccionamiento Callette,  
Tijuana, Baja California C.P. 22044  
Tel. (664) 379-83-18

ENSENADA  
Calle Mazatlán 206 esquina con Ing. Santiago Garín,  
Fracc. Acapulco,  
Ensenada, Baja California C.P. 22890  
Tel. (646) 206-21-62



**ASEBC**  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
**DEL ESTADO DE**  
**BAJA CALIFORNIA**

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA

para votar con fotografía vigente, con número IDMEX1763073058 emitida por el Instituto Nacional Electoral.

**II.5.** Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica, jurídica, solvencia económica, infraestructura y personal calificado, necesarios para la prestación de los servicios motivo del presente contrato, consistentes en otorgamiento de pólizas de seguros de vida para personal de la Auditoría Superior del Estado de Baja California (ASEBC), en las condiciones, especificaciones y características detalladas en el presente instrumento jurídico.

**II.6.** Que reúne los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y demás leyes de la materia, y conoce los términos y condiciones que se establecieron en las bases de la licitación pública y junta de aclaraciones del procedimiento **LPR-ASEBC-2020/01**, en el cual resultó ganadora, y quien en este acto manifiesta obligarse a dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones que se contienen en el presente contrato, en los términos y condiciones de coberturas y beneficios estipulados en las bases de la licitación, sin aplicar ningún criterio de exclusión o discriminación en razón de edad, discapacidad o padecimiento de algún tipo de enfermedad terminal, para los efectos legales correspondientes.

**II.7.** Que tiene su domicilio en Avenida Cerro de las Torres 395, Colonia Campestre Churubusco, Delegación Coyoacán, con Código Postal 04200, México, Distrito Federal (Ahora Ciudad de México), el que señala para los efectos legales de este contrato.

**II.8.** Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no se encuentra dentro de algún supuesto previsto en el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

**II.9.** Que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, motivo por el cual, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés y que no es socio, accionista o representante de una persona moral con la que pudiera existir un conflicto de interés, lo que declara bajo protesta de decir verdad, atento a lo establecido en el artículo 49 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

Expuesto lo anterior, las partes contratantes manifiestan su conformidad plena en asumir los derechos y obligaciones de este contrato, con sujeción a las siguientes:

Falta otra declaración de la ley de responsabilidades

**DECLARAN "LAS PARTES":**

### **CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** "LA ASEGURADORA" se obliga a otorgar a la "ASEBC", pólizas de seguros de vida, para 347 empleados de la "ASEBC", relacionados en el Anexo 1 que forma parte integrante del presente contrato, incluyendo beneficio por muerte accidental o pérdida de miembros con doble pago, sin ningún tipo de condicionamiento o limitación en razón de edad, discapacidad o estado de salud, comprendiendo entre dichos empleados, de manera enunciativa más no limitativa: seguros de vida para empleados de base, confianza, por tiempo y obra determinada,

MEXICALI  
Calle Calafia y Calzada Independencia módulo "G",  
Plaza Baja California Centro Cívico,  
Mexicali Baja California C.P. 21000  
Tel. (686) 253-39-90  
www.asebc.gob.mx

TIJUANA  
Calle Gobernador Lugo 10070,  
Fraccionamiento Galeite,  
Tijuana, Baja California C.P. 22044  
Tel. (664) 379-83-18

ENSENADA  
Calle Mazatlán 206 esquina con Ing. Santiago Garín,  
Fracc. Acapulco,  
Ensenada, Baja California C.P. 22890  
Tel. (646) 206-21-62



pensionados y jubilados de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, incluidos las personas mayores de 70 años, así como personas discapacitadas, de la "ASEBC".

**SEGUNDA.- SUMA ASEGURADA POR FALLECIMIENTO (SEGURO DE VIDA BÁSICO).**- El servicio de seguro de vida a que se refiere la cláusula anterior, se otorgará conforme a la cobertura y suma asegurada para cada miembro del grupo, de acuerdo a lo siguiente:

| Empleado de:                  | Suma aseguradora               |
|-------------------------------|--------------------------------|
| Confianza                     | 65 meses de sueldo tabular c/u |
| Por tiempo y obra determinada | 65 meses de sueldo tabular c/u |
| Jubilado y pensionado         | 65 meses de sueldo tabular c/u |
| Base                          | 65 meses de sueldo tabular c/u |

**TERCERA.- BENEFICIO ADICIONAL Y PÉRDIDA DE MIEMBROS:** En caso de muerte accidental o pérdida de miembros, "LA ASEGURADORA" cubrirá adicionalmente a lo establecido en la cláusula anterior las siguientes coberturas y sumas:

**EMPLEADOS DE CONFIANZA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO**

| Tipo                                  | Importe           |
|---------------------------------------|-------------------|
| Básico                                | \$75,432.50       |
| Indemnización por muerte accidental   | \$150,865.00      |
| Indemnización por accidente colectivo | \$226,297.50      |
| Indemnización por pérdida de órganos  | Hasta \$75,432.50 |

**EMPLEADOS DE BASE, PENSIONADOS Y JUBILADOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO (De conformidad con la cláusula SEPTUAGESIMA CUARTA de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes para el ejercicio fiscal 2020)**

| Tipo                                  | Importe                                                                                                         |
|---------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Básico                                | \$1,491.64 U.M.A. (unidad de medida de actualización) conforme a las condiciones generales de trabajo 2020      |
| Indemnización por muerte accidental   | \$2,983.29 U.M.A. (unidad de medida de actualización) conforme a las condiciones generales de trabajo 2020      |
| Indemnización por accidente colectivo | \$4,474.93 U.M.A. (unidad de medida de actualización) conforme a las condiciones generales de trabajo 2020      |
| Indemnización por pérdida de órganos  | Hasta \$1491.64 U.M.A. (unidad de medida de actualización) conforme a las condiciones generales de trabajo 2020 |

La indemnización por pérdida de órganos se llevará a cabo de la siguiente manera:

- Ambas manos, ambos pies o la vista de ambos ojos
- Una mano y un pie
- Una mano y la vista de un ojo o un pie y la vista de un ojo

100%

100%

100%

MEXICALI  
Calle Calafia y Calzada Independencia módulo "G".  
Plaza Baja California Centro Cívico,  
Mexicali Baja California C.P. 21000  
Tel. (686) 253-39-90  
www.asebc.gob.mx

TIJUANA  
Calle Gobernador Lugo 10070,  
Fraccionamiento Calette,  
Tijuana, Baja California C.P. 22044  
Tel. (664) 379-83-18

ENSENADA  
Calle Mazatlán 206 esquina con Ing. Santiago Garín,  
Fracc. Acapulco,  
Ensenada, Baja California C.P. 22890  
Tel. (646) 206-21-62



**ASEBC**  
AUDITORÍA SUPERIOR  
— DEL ESTADO DE —  
BAJA CALIFORNIA

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA

- |                               |     |
|-------------------------------|-----|
| • Una mano o un pie           | 50% |
| • La vista de un ojo          | 30% |
| • El pulgar de cualquier mano | 15% |
| • El índice de cualquier mano | 10% |

**CUARTA.- IMPORTE DEL CONTRATO:** La "ASEBC", se obliga a pagar a "LA ASEGURADORA", por concepto de los servicios objeto de este contrato, la cantidad de \$1,799,804.76 (Un millón setecientos noventa y nueve mil ochocientos cuatro pesos 76/100 Moneda Nacional), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), por estar exento conforme al artículo 15 fracción IX de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Importe que será pagadero en moneda nacional, en una sola exhibición por parte de la "ASEBC", previa expedición de comprobante fiscal que cumpla con los requisitos contenidos en el Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, misma que será entregada a la "ASEBC" dentro de los primeros diez días hábiles siguientes a la firma del contrato, comprometiéndose "LA ASEGURADORA" en ese mismo plazo a entregar las pólizas correspondientes a efecto de que sea generado el pago pactado.

La póliza es autoadministrada, y al final de la vigencia se realizará el cobro o devolución de prima por los movimientos de altas, bajas o cambios de suma asegurada.

**QUINTA.- PERIODO DE LA CONTRATACION DE SERVICIOS:** "LA ASEGURADORA", se obliga a iniciar la prestación de servicios objeto este contrato, a partir de las **00:00 horas del día 1 de abril del 2020 y culminando a las 23:59 horas del día 31 de marzo del 2021**; por lo que concluida la vigencia del presente contrato, no existirá novación tácita, ni prórroga automática para la prestación del servicio en fecha posterior a la antes señalada y terminará sin necesidad de aviso entre "LAS PARTES".

**SEXTA.- LUGAR DE ENTREGA DE LA PÓLIZA DE ASEGURAMIENTO:** Las pólizas de aseguramiento deberán ser entregadas para su revisión, validación y resguardo correspondiente en la Dirección de Administración de la "ASEBC".

**SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a la convocatoria y a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, y su Reglamento y demás normas y disposiciones administrativas vigentes que resulten aplicables.

**OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "LA ASEGURADORA":** "LA ASEGURADORA" se obliga a:

- A) Tener oficinas y/o ejecutivo de cuenta en las ciudades de Mexicali, Tijuana y Ensenada, todas del Estado de Baja California, para realizar los trámites y pagos de las sumas.
- B) Asegurar a los empleados de la "ASEBC" sin condicionar su edad.
- C) Liquidar al cien por ciento el pago del siniestro en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la entrega de los documentos requeridos por parte de los beneficiarios.

MEXICALI  
Calle Calafia y Calzada Independencia módulo "G",  
Plaza Baja California Centro Cívico,  
Mexicali Baja California C.P. 21000  
Tel. (686) 253-39-90  
www.asebc.gob.mx

TIJUANA  
Calle Gobernador Lugo 10070,  
Fraccionamiento Calette,  
Tijuana, Baja California C.P. 22044  
Tel. (664) 379-83-18

ENSENADA  
Calle Mazatlán 206 esquina con Ing. Santiago Garín,  
Fracc. Acapulco,  
Ensenada, Baja California C.P. 22890  
Tel. (646) 206-21-62

D) Que en los casos de muerte accidental inmediatamente cubrirá el pago por fallecimiento natural y posteriormente que se acredite la muerte accidental pagará la diferencia, en un plazo no mayor a 48 horas.

E) Que para gastos funerarios deberá considerar 30% de anticipo de la suma asegurada. Este pago se realizará en un plazo no mayor a 48 horas una vez reportado el fallecimiento.

**NOVENA.- OBLIGACIONES DE LA "ASEBC":** El esquema de administración de los formatos de consentimiento y designación de los beneficiarios, bajo el cual operarán las pólizas de autoadministración de la "ASEBC" se obliga a:

A) Resguardar los documentos donde consten la designación de beneficiarios requisitada por los asegurados.

B) De suscitarse la eventualidad prevista en el presente contrato, enviar a "LA ASEGURADORA" el original o copia certificada del último documento elaborado por el asegurado en que conste la designación de los beneficiarios.

C) Proporcionar a la "LA ASEGURADORA" dentro de los primeros diez días hábiles posteriores al término de la vigencia de la póliza, el reporte de altas y bajas de la colectividad asegurada ocurridas durante la misma, para realizar el ajuste del importe de la prima a pagar.

**DÉCIMA.- CONTRIBUCIONES.-** Los impuestos y derechos, locales y federales, que se generen con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, serán cubiertos por aquella parte que legalmente tenga la obligación de hacerlo, en términos de la normativa aplicable.

**DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍA:** "LA ASEGURADORA" se obliga a constituir en favor de la "ASEBC", la siguiente garantía con motivo de este contrato:

Una fianza de institución autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aceptada por la "ASEBC", por el importe del 5% (cinco por ciento) del monto objeto del presente contrato para garantizar su cumplimiento. La vigencia de esta fianza será a partir de la fecha de firma del presente contrato, hasta que concluya.

El monto de la garantía de cumplimiento descrita en el párrafo anterior, será pagadera a la "ASEBC", independientemente de la indemnización que corresponda por las pérdidas que le ocasione el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de "LA ASEGURADORA".

**DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES:** "LA ASEGURADORA" en caso de que no dé cumplimiento a cualquiera de las cláusulas de este contrato, deberá pagar a "LA ASEBC" una indemnización por mora, de acuerdo a lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

**DÉCIMA TERCERA.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La "ASEBC" designa a la Dirección de Administración, quien fungirá como responsable de administrar, vigilar, controlar, revisar y aceptar los servicios contratados.

MEXICALI  
Calle Calafia y Calzada Independencia módulo "G",  
Plaza Baja California Centro Cívico,  
Mexicali Baja California C.P. 21000  
Tel. (686) 253-39-90  
www.asebc.gob.mx

TIJUANA  
Calle Gobernador Lugo 10070,  
Fraccionamiento Callette,  
Tijuana, Baja California C.P. 22044  
Tel. (664) 379-83-18

ENSENADA  
Calle Mazatlán 206 esquina con Ing. Santiago Garín,  
Fracc. Acapulco,  
Ensenada, Baja California C.P. 22890  
Tel. (646) 206-21-62

La **"ASEBC"**, se reserva el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados, comprometiéndose **"LA ASEGURADORA"**, a realizarlos en los términos y condiciones convenidas en el presente contrato.

La **"ASEBC"** podrá rechazar los servicios si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en la convocatoria, en los anexos, y en el presente contrato obligándose **"LA ASEGURADORA"** en este supuesto a suministrarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para la **"ASEBC"**.

Una vez concluidos los servicios no obstante su recepción formal, **"LA ASEGURADORA"** quedará obligado a responder de los defectos que resulten en los mismos, de los vicios ocultos, vicios de la voluntad o de objeto o por la mala calidad del servicio y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido en los términos señalados en el Contrato, sus Anexos, la Convocatoria, y en el Código Civil en Materia Federal.

**DÉCIMA CUARTA.- EJECUTIVO DE CUENTA:** **"LA ASEGURADORA"** designará por parte de su representada un ejecutivo de cuenta que brinde atención personalizada a la contratante durante la vigencia de las pólizas de seguro, el cual se reunirá por lo menos cada una vez al mes con el área o departamento que designe la **"ASEBC"**.

**"LA ASEGURADORA"** responderá por la capacidad y conocimientos del ejecutivo de cuenta asignado para la prestación del servicio, comprometiéndose a sustituirlo en caso de que la **"ASEBC"** informe que el personal asignado, no realiza de manera satisfactoria los servicios cuando se requiera la atención de algún titular o dependiente, presentando deficiencias, ausencias, negligencias, omisiones de hechos, prepotencia, impericia por falta de capacidad en el servicio, o por inconformidad en el tiempo de repuesta del servicio. Sustitución que deberá realizarse en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles a partir de que la **"ASEBC"**, por conducto de la Dirección de Administración, le notifique por escrito. En caso de no atenderse esta situación **"ASEBC"** aplicará la pena convencional establecida en la Cláusula Décima Segunda de este instrumento legal. Asimismo, se obliga a proporcionar a su personal, los medios necesarios para el debido cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente contrato.

**DÉCIMA QUINTA.- "LA ASEGURADORA"** se compromete en este acto a entregar a la **"ASEBC"**, dentro de un plazo de diez días hábiles los formatos para el registro de beneficiarios, y demás documentación que requiera **"LA ASEGURADORA"** para efectos de formalizar las pólizas de seguro de vida contratadas. No obstante lo anterior, **"LA ASEGURADORA"** manifiesta su total aceptación, para que en el caso de que algún beneficiado no contara con el formato de designación de beneficiarios diseñado por **"LA ASEGURADORA"**, reconocería como válido para cubrir la suma asegurada de la póliza de que se trate, las cartas testamentarias en formato oficial utilizadas por el Departamento de Capital Humano de la **"ASEBC"**.

**DÉCIMA SEXTA.- RELACIONES LABORALES.- "LAS PARTES"** convienen que ni **"LA ASEGURADORA"** ni aquellas personas que llegase a contratar, como empresario y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato y realicen trabajos relacionados con el mismo, no serán considerados como trabajadores de la **"ASEBC"**, ni en los

MEXICALI  
Calle Calafia y Calzada Independencia módulo "G".  
Plaza Baja California Centro Cívico,  
Mexicali Baja California C.P. 21000  
Tel. (686) 253-39-90  
www.asebc.gob.mx

TIJUANA  
Calle Gobernador Lugo 10070,  
Fraccionamiento Calette,  
Tijuana, Baja California C.P. 22044  
Tel. (664) 379-83-18

ENSENADA  
Calle Mazatlán 206 esquina con Ing. Santiago Garín,  
Fracc. Acapulco,  
Ensenada, Baja California C.P. 22890  
Tel. (646) 206-21-62



términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, ni en los de la Ley Federal del Trabajo, así como tampoco, en los términos de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, por lo que la **"ASEBC"**, bajo ninguna circunstancia será considerado como patrón sustituto o solidario, siendo **"LA ASEGURADORA"**, el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Por lo que éste último conviene, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de la **"ASEBC"**, en relación con los servicios de este contrato. En caso de que cualquier persona que labore para **"LA ASEGURADORA"**, o que éste contrate para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato intente o lleve a cabo cualquier acción en contra de **"LA ASEGURADORA"** se obliga a sacar a salvo y en paz a la **"ASEBC"**, de dicha acción ya sea ésta denuncia, querrela, demanda o cualquier otra reclamación de la índole que fuere; por lo que, la **"ASEBC"** no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral y de seguridad social.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS SERVICIOS CONTRATADOS.-** Las partes se obligan a mantener estricta confidencialidad y a no divulgar la información contenida en el presente contrato, así como de la que tengan conocimiento por el cumplimiento del objeto de este instrumento, respetando los derechos que sobre la información tiene la **"ASEBC"** y se responsabilizan, en su caso, del mal uso o uso no autorizado que de ella se haga aún después de la terminación del presente instrumento.

**"LA ASEGURADORA"** se obliga a preservar y a mantener con carácter de confidencial, todos los datos y toda la información proporcionada por la **"ASEBC"**. La información confidencial a que se refiere esta cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, programas de computadora, discos compactos, o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar, ya que esta información es propiedad exclusiva de la **"ASEBC"**, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 10, 36 y demás de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

**"LA ASEGURADORA"** se obliga a:

- Utilizar toda la información a que tenga acceso o generada con motivo de los servicios, únicamente para cumplir con el objeto de este contrato.
- No hacer copias de la información, sin la autorización por escrito de la **"ASEBC"**.
- No revelar a ningún tercero ajeno a este contrato la información proporcionada con motivo de este instrumento.
- Una vez concluida la vigencia del contrato **"LA ASEGURADORA"** entregará a la **"ASEBC"** todo el material y copias que contenga la información confidencial recabada o que le haya sido proporcionada.
- Adoptar las medidas de seguridad necesarias para evitar un acceso no autorizado, uso indebido o ilícito, o contra la pérdida, alteración, robo o modificación de la información de carácter confidencial, en el entendido de que dichas medidas no serán menores a aquellas que llevaría a cabo para conservar la confidencialidad de sus propios documentos y/o información. En caso de contravención o incumplimiento a las obligaciones estipuladas en esta cláusula, **"LA ASEGURADORA"** conviene en pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasionen a la **"ASEBC"**.



- f) Cuando **"LA ASEGURADORA"** entregue documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada a la **"ASEBC"**, deberá señalarlo sustentándolo en las disposiciones legales aplicables.

**DÉCIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDADES:** **"LA ASEGURADORA"** se obliga a que los servicios que preste a la **"ASEBC"** cumplan con las normas de calidad, así como a responder por los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte o del personal que ocupe para la prestación del mismo, lleguen a causar a la **"ASEBC"**.

**"LA ASEGURADORA"** no podrá ejecutar los servicios objeto del presente contrato, por otra persona o empresa subcontratada.

En ningún caso los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, podrán cederse en todo o en parte a otra u otras personas físicas o morales distintas a **"LA ASEGURADORA"**.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta, las demoras ocasionadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa, que a juicio de la **"ASEBC"** no sea imputable a **"LA ASEGURADORA"**, independientemente de las penas convencionales señaladas en este contrato, la **"ASEBC"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

**DÉCIMA NOVENA.- PERMISOS, LICENCIAS:** **"LA ASEGURADORA"** asume todas las responsabilidades en materia de patentes, marcas y derechos de autor con respecto al uso de bienes y técnicas que se utilicen para proporcionar el servicio objeto de éste contrato; así mismo se obliga con la **"ASEBC"**, a responder personal e ilimitadamente de los daños o perjuicios que pudiera causar a la **"ASEBC"** o a terceros, si con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato transgrede derechos de autor, propiedad industrial u otro derecho reservado.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de la **"ASEBC"** por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"LA ASEGURADORA"** se obliga a mantener a salvo a la **"ASEBC"** de cualquier controversia, por lo que **"LA ASEGURADORA"** asumirá la responsabilidad total en caso de transgredir derechos derivados de patentes, marcas o registro de derecho de autor sobre las licencias adquiridas por la **"ASEBC"**.

**VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:** La **"ASEBC"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la **"ASEBC"**, se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente instrumento legal, con motivo de una resolución de inconformidad; o por intervención de oficio emitida por la Unidad de Contraloría Interna del Congreso del Estado de Baja California. Para tal efecto, bastará una notificación por escrito a **"LA ASEGURADORA"** con una anticipación de 15 (quince) días naturales, sin responsabilidad alguna para la **"ASEBC"**, cubriéndose la parte correspondiente por concepto de los servicios recibidos, debidamente acreditados a la fecha en que se dé la terminación. En estos supuestos la **"ASEBC"**, reembolsará a **"LA ASEGURADORA"** los gastos no recuperables en que haya



incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- RESCISIÓN:** La contravención a las declaraciones y cláusulas del presente contrato, a la convocatoria; así como los lineamientos, bases, procedimientos y requisitos de contratación que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, su reglamento y demás disposiciones complementarias en la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **"LA ASEGURADORA"** que se estipulan en el presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad alguna para la **"ASEBC"**.

Las partes convienen que cuando la **"ASEBC"** determine justificadamente la rescisión administrativa de este contrato, se hará del conocimiento por escrito a **"LA ASEGURADORA"**, exponiendo las razones que a tal efecto se tuvieran, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, será a partir de la fecha en que se reciba la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, y en su caso aporten las pruebas que considere pertinentes.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- PAGOS EN EXCESO:** **"LA ASEGURADORA"** acepta y reconoce que en caso de que la **"ASEBC"**, llegase a entregarle un importe mayor al estipulado en la Cláusula Segunda relativa a la contraprestación que habrá de pagarse por la prestación del servicio amparado en el presente contrato, devolverá las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes sin necesidad de interponer juicio o demanda en su contra, conforme a lo previsto en el tercer párrafo del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California. Dichos intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la **"ASEBC"**.

**VIGÉSIMA TERCERA.- MODIFICACIONES:** La **"ASEBC"** por razones fundadas, se podrán acordar con **"LA ASEGURADORA"** modificaciones o prórrogas al contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, las cuales deberán formalizarse por escrito, previo acuerdo de las partes. En ningún caso procederán modificaciones que se refieran a precios, anticipos ni condiciones más ventajosas de las pactadas originalmente.

**VIGÉSIMA CUARTA.- INFORMACIÓN:** La Unidad de Contraloría Interna del Congreso del Estado de Baja California, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practique a la **"ASEBC"**, podrán solicitar a **"LA ASEGURADORA"** información y/o documentación relacionada con este contrato por lo que el mismo deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera.

**VIGÉSIMA QUINTA.- LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD:** Los recursos materiales y humanos que sean designados por la **"ASEBC"** para la realización del objeto del presente contrato se entienden relacionados exclusivamente con la **"ASEBC"**, por lo que cada una de las partes que intervienen en el mismo asumirán su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente instrumento, así como de la Convocatoria y sus Anexos.

MEXICALI  
Calle Calafia y Calzada Independencia módulo "G",  
Plaza Baja California Centro Cívico,  
Mexicali Baja California C.P. 21000  
Tel. (686) 253-39-90  
www.asebc.gob.mx

TIJUANA  
Calle Gobernador Lugo 10070,  
Fraccionamiento Callette,  
Tijuana, Baja California C.P. 22044  
Tel. (664) 379-83-18

ENSENADA  
Calle Mazatlán 206 esquina con Ing. Santiago Garín,  
Fracc. Acapulco,  
Ensenada, Baja California C.P. 22890  
Tel. (646) 206-21-62



**VIGÉSIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN:** En caso de controversia en la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "**LAS PARTES**" se someten a la jurisdicción de los Tribunales y autoridades competentes de ciudad de Mexicali, Baja California, por lo que "**LA ASEGURADORA**" renuncia a la jurisdicción que pudiera corresponderle, en razón del domicilio presente o futuro que le pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, manifiestan expresamente que en el mismo no existe error, dolo, lesión o vicio de consentimiento, por lo que lo suscriben por duplicado al calce y al margen como prueba eficaz de su pleno y total consentimiento y en presencia de dos testigos en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinte.- -----

LA "ASEBC"

DR. JOSÉ SERGIO SOTO GARCÍA

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO, EN FUNCIONES POR DISPOSICIÓN DE LEY, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 92 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS Y 79 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

"LA ASEGURADORA"

C. SEDINA SÁNCHEZ IRURETAGOYENA  
REPRESENTANTE LEGAL DE GRUPO NACIONAL  
PROVINCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL.

TESTIGO

C.P. JESÚS GARCÍA CASTRO  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y  
CONTROL (ASEBC)

TESTIGO

MTRA. MARÍA OBDULIA MACÍAS MIRANDA  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN (ASEBC).

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE VIDA PARA LOS EMPLEADOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SUSCRITO CON FECHA 31 DE MARZO DE 2020, POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (ASEBC) Y LA C. SEDINA SÁNCHEZ IRURETAGOYENA REPRESENTANTE LEGAL DE GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL (EL PROVEEDOR).